CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho el presente proceso para pronunciarse sobre su admisión. Sírvase proveer.

El día 5 de abril de 2024, el titular del despacho se encontraba en compensatorio, por haber ejercido la función de control de garantías de fin de semana

Filadelfia, Caldas, abril 16 de 2024

ANGELLY JOHANNA BOTERO BERMUDEZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Filadelfia, Caldas, dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Interlocutorio:	162
Radicado:	172724089001-2024-00028-00
Proceso:	DECLARACIÓN JUDICIAL DE PERTENENCIA
Demandante:	TEODOLINE RAMIREZ AGUIRRE
Demandados:	JAIRO HERNANDEZ LONDOÑO PERSONAS INDETERMINADAS

Vista la constancia secretarial que antecede se procede a decidir lo pertinente dentro de esta demanda. Del estudio de la misma y de sus anexos vemos que se adolece de algunos requisitos los artículos 82, 83 y 84 del Código General del Proceso, motivos por los cuales habrá de INADMITIRSE el libelo introductor, concediendo el término de 5 días para que subsane los defectos EN UN SOLO ESCRITO que a continuación se enumeran:

1. Debe aportarse nuevamente el certificado de tradición del inmueble con todas las páginas legibles, toda vez que la hoja Nro. 2 se encuentra borrosa, y es necesario verificar toda la historia del predio.

2. El predio de menor extensión debe estar muy bien individualizado, razón por la cual es necesario se especifiquen las coordenadas y extensión de cada uno de los linderos que delimitan el inmueble, conforme el plano aportado.

3. Al tenor del artículo 83 del C.G.P, deben señalarse los linderos actuales, y demás circunstancias que identifiquen el bien inmueble objeto de usucapión; en caso de predios rurales deberá indicar su localización y colindantes actuales, lo cual no se extrae de la demanda, norma que aplica tanto para el predio de mayor extensión como para el de menor extensión.

4. Conforme con las manifestaciones contenidas en los fundamentos fácticos de la demanda, expondrá al Juzgado cómo entró en posesión de la cuota parte del inmueble, las fechas en las cuáles ha realizado cada uno de los actos de señor y dueño, y allegará prueba de cada uno de ellos, respecto del inmueble que pretende adquirir por usucapión.

5. De conformidad con el artículo 375 numeral 5 del C.G.P, la demanda debe dirigirse contra todas las personas que figuren como titulares de derecho real principal. En el presente caso, no es de recibo la justificación por la cual solo demanda al propietario del 50% del inmueble, en concordancia con ello deberá adecuar tanto la demanda como el poder, puesto que la demanda debe dirigirse en contra de todos los que tengan derechos reales sobre el inmueble no sobre alguno o algunos de los comuneros.

6. Integrada toda la parte pasiva deberá informarse la dirección de notificación de todos.

Por lo expuesto EL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE FILADELFIA, CALDAS,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de DECLARACIÓN JUDICIAL DE PERTENENCIA instaurada por TEODOLINDE RAMIREZ AGUIRRE, en contra de del señor JAIRO HERNANDEZ LONDOÑO Y PERSONAS INDETERMINADAS, por lo dicho en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora, un término de cinco (5) días con el fin de que corrija en un SOLO ESCRITO las falencias notadas, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería a la abogada LUZ MARINA ARIAS OSPINA, con TP Nro. 103.749 C.S.J, para actuar en representación de la demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

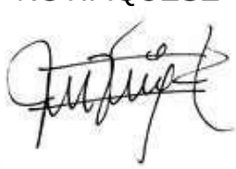

JUAN FELIPE DEL RÍO ARROYAVE

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica en el Estado Nro. 052 el 17 de abril de 2024
Secretaría